



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Ruben Darío Ramírez Botero
Demandado	Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2022-00032-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo por costas procesales.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, RUBEN DARÍO RAMÍREZ BOTERO, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PORVENIR S.A" con el fin de obtener por parte de esta entidad el pago de las costas procesales a las que fue condenada, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 26 de septiembre de 2017, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado que el demandante hizo del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad, se condenó a PORVENIR S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor, entre otros.

Esa providencia, después de haber sido apelada por la accionada PORVENIR S.A, fue confirmada en su integridad por la Sala Primera de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 21 de octubre de 2019, además condenó en costas a la entidad mencionada en la suma de \$828.116.

Así mismo, en primera instancia se condenó a la demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, en la suma de \$1.475.438, y esa

liquidación fue aprobada mediante auto del 3 de febrero de 2020 en la suma total de \$2.303.554.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento pago únicamente por las costas a cargo de PORVENIR S.A.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez consultado el expediente y el sistema de depósitos judiciales se encontró que desde el día 4 de marzo de 2020, fueron consignados en depósitos judiciales los dineros respectivos y los mismos ya fueron entregados a la parte actora.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo pretendido, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

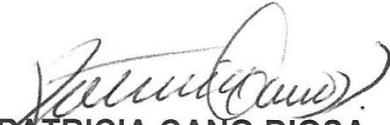
R E S U E L V E:

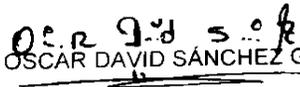
PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RUBEN DARÍO RAMÍREZ BOTERO, identificado con la C.C 70.076.793 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

TERCERO: El Abogado GABRIEL EDUARDO BALZÁN, portador de la tarjeta profesional N° 79.343 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 8 de noviembre de 2016 (fl 53 vto), actúa como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 26 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 28 de FEBRERO DE 2022, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario